

EN LO PRINCIPAL, Presenta Programa de Cumplimiento Refundido II; **EN EL PRIMER OTROSÍ**, Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña información requerida.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Oscar Hofmann Arévalo, en representación de **TRUSAL S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos Juan Soler Manfredini 41, Piso 12, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol F-025-2024, a la fiscal instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento (“PdC”) Refundido II respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, de 7 de agosto de 2024, en su calidad de titular del establecimiento Piscicultura La Tablilla, y de las observaciones realizadas por la SMA en su Resolución Exenta N°2/Rol F-025-2024, de 5 de diciembre de 2024.

Este PdC Refundido II se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6º y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“Reglamento”), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones tipo a las normas de emisión de Riles (“Guía”).

Cabe indicar que el costo del PdC Refundido II asciende a \$419.566.000 aproximadamente, en tanto el plazo propuesto corresponde a 16 meses contados desde la notificación de la resolución de aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA PISCICULTURA LA TABLILLA

La Piscicultura La Tablilla desde el año 1992 ha operado en la comuna de Puerto Varas produciendo salmónidos de diferentes tamaños a partir de ova distribuidos en varios batch en el año y considera una tecnología de cultivo de flujo abierto y reuso.

El establecimiento se encuentra evaluado ambientalmente por la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°20211000171, de 23 de noviembre de 2021, así como su descarga de residuos industriales líquidos (“**RILES**”) se encuentra sujeta a la Tabla N°1 del Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (“**D.S. N°90/2000**”), de acuerdo a los programas de monitoreo fijados mediante la Resolución Exenta N°2923, de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Resolución Exenta N°649, de 2023, de la SMA.

II.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 7 de agosto de 2024, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos infraccionales en contra de mi representada, que se encuentran detallados en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, según se reproduce a continuación:

- **Cargo N°1:** “*NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes en el mes de mayo de 2022, de su Programa de Monitoreo N°2923/2009, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución.*”
- **Cargo N°2:** “*NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su (sic) Programas de Monitoreos N°2923/2009 y N°649/2023, para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.2 del Anexo 1 de la presente Resolución:*

 - a) *Caudal: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y abril de 2023.*
 - b) *Temperatura: abril y mayo de 2023.*
 - c) *pH: abril y mayo de 2023.*”

- **Cargo N°3:** “*NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del siguiente parámetro cloruro en el mes de diciembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución.*”
- **Cargo N°4:** “*SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.4 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000:*

 - d) *Cloruros: octubre y diciembre de 2021; enero, febrero, junio y agosto de 2022; y, enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y septiembre de 2023.*”

- **Cargo N°5:** “*SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la RCA N°20211000171/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, en los períodos diciembre 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre de 2023, según se detalla en la Tabla N°1.5 del Anexo I de la presente Resolución.*”

Conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2024, los hechos infraccionales fueron imputados de acuerdo con el artículo 35 letra g) de la LOSMA, esto es, como incumplimientos de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales, y clasificados preliminarmente todos ellos como infracciones leves, de conformidad al artículo 36 N°3 de la LOSMA.

Con fecha 5 de septiembre de 2024 TRUSAL S.A. presentó un PdC ante la SMA, proponiendo un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos.

Al respecto, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-025-2024, de 5 de diciembre de 2024, la SMA tuvo por presentado el PdC y realizó observaciones al mismo, las cuales fueron consideradas en el PdC Refundido presentado con fecha 20 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 18 de junio de 2025, mi representada ingresó a la SMA un formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad al artículo 3 letra u) de la LOSMA. Dicha reunión se realizó el día 3 de julio del presente año y, de acuerdo a su acta, tuvo por objetivo la “*Orientación para la presentación de un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio*”. Orientaciones que han consideradas en este PdC Refundido.

III.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento. De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al “*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El PdC se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6º del Reglamento, el PdC se presentó dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol Rol F-025-2024, de 7 de agosto de 2024.

Asimismo, el PdC Refundido se presentó dentro del plazo de 7 días hábiles conferidos en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°2/Rol Rol F-025-2024, de 5 de diciembre de 2024.

A su vez, el presente PdC Refundido II se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles comprometidos en la mencionada reunión de asistencia al cumplimiento realizada con fecha 3 de julio del presente año.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6º del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- TRUSAL S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- TRUSAL S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- TRUSAL S.A. no ha presentado con anterioridad un PdC respecto de la Piscicultura La Tablilla.

3. Cumplimiento de los requisitos del PdC

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita, sistematizadamente los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía. Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, así como dan cuenta de:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- 2) Ausencia de efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa

presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en el Anexo de la Guía, denominado “Formulario Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Riles”.

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC Refundido II, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, en la oportunidad procedural indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC Refundido II no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N°90/2000 Y/O D.S. N°46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	TRUSAL S.A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.566.740-7		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Oscar Hofmann Arévalo		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-025-2024		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N°2923, de 7 de agosto de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (" <u>RPM 2923/2009</u> ") y Resolución Exenta N°649, de 13 de abril de 2023, de la SMA (" <u>RPM 649/2023</u> ").		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <u>notificaciones@sma.gob.cl</u></i>	oscar.hofmann@salmonesaustral.cl victor.ruiz@salmonesaustral.cl smunoz@mvi.cl sergiomunozg@gmail.com orecabarren@elton.cl		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.</p>	<p>10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	---	-------------------	--	--

<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditar un impedimento.</p>	<p>16 meses a partir de la notificación de resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---	--	-------------------	--	--

LISTA DE ACCIONES

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL				
NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO				
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACIÓN				
<p>Cargo N°1: NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: <i>El establecimiento industrial no reportó el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes en el mes de mayo de 2022, de su Programa de Monitoreo N°2923/2009, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución.</i></p>				
EFFECTOS NEGATIVOS				
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión.				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.	Permanente.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento. Con respecto al Plan de mantenimiento de Riles, se contempla especialmente:

- Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.
- Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.

Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.

En relación con los filtros rotatorios: Para asegurar el buen funcionamiento de los equipos, todos los días en la mañana, primero se realiza limpieza de filtros de bomba vertical y se verifica correcta aspersión hacia los paneles filtrantes, además se realiza un lavado con hidrolavadora a cada uno de estos filtros rotatorios, donde también se verifica el buen estado de los paños filtrantes. En caso de falla de alguno de estos, se inicia el funcionamiento de la unidad de respaldo.

Para el Estanque acumulador de lodos: Cada vez que se realiza retiro de producto, se realiza un raspado de los bordes con un tipo de espátula grande que es de uso exclusivo para esa operación.

El detalle de inspección y limpieza de cada uno de los componentes de

				los equipos se realizará de acuerdo con el cronograma adjunto en el Anexo 3.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	460	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Se contratarán los servicios de una persona externa a la compañía, correspondiendo el costo indicado a sus honorarios.</p> <p>En el Anexo 2 se incorporan antecedentes que acreditan los costos de esta acción.</p>

X

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Cargo N°2: NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: *El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su (sic) Programas de Monitoreos N°2923/2009 y N°649/2023, para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.2 del Anexo 1 de la presente Resolución:*

- a) *Caudal: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y abril de 2023.*
- b) *Temperatura: abril y mayo de 2023.*
- c) *pH: abril y mayo de 2023.*

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros	Permanente.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los	No aplica.

<p>considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo</p>			<p>comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.</p>
<p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>			<p>Con respecto al Plan de mantenimiento de Riles, se contempla especialmente:</p> <p>En relación con los filtros rotatorios: Para asegurar el buen funcionamiento de los equipos, todos los días en la mañana, primero se realiza limpieza de filtros de bomba vertical y se verifica correcta aspersión hacia los paneles filtrantes, además se realiza un lavado con hidrolavadora a cada uno de estos filtros rotatorios, donde también se verifica el</p>	

				buen estado de los paños filtrantes. En caso de falla de alguno de estos, se inicia el funcionamiento de la unidad de respaldo.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	<p>Para el Estanque acumulador de lodos: Cada vez que se realiza retiro de producto, se realiza un raspado de los bordes con un tipo de espátula grande que es de uso exclusivo para esa operación.</p> <p>El detalle de cada uno de inspección y limpieza de cada uno de los componentes de los equipos se realizará de acuerdo con el cronograma adjunto en el Anexo 3.</p>	<p>El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo Nº 1.</p>

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O NORMA DE EMISIÓN

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Cargo N°3: NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: *El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del siguiente parámetro cloruro en el mes de diciembre de 2021, según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución.*

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.</p> <p>Indicador de Cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento</p>	Permanente.	No aplica.	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.▪ Listado de parámetros comprometidos.▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).▪ Máximos permitidos para cada parámetro.▪ Máximo permitido de caudal.▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<p>El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.</p> <p>Con respecto al Plan de mantenimiento de Riles, se contempla especialmente:</p>

- Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.

Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.

En relación con los filtros rotatorios: Para asegurar el buen funcionamiento de los equipos, todos los días en la mañana, primero se realiza limpieza de filtros de bomba vertical y se verifica correcta aspersión hacia los paneles filtrantes, además se realiza un lavado con hidrolavadora a cada uno de estos filtros rotatorios, donde también se verifica el buen estado de los paños filtrantes. En caso de falla de alguno de estos, se inicia el funcionamiento de la unidad de respaldo.

Para el Estanque acumulador de lodos: Cada vez que se realiza retiro de producto, se realiza un raspado de los bordes con un tipo de espátula grande que es de uso exclusivo para esa operación.

El detalle de cada uno de inspección y limpieza de cada uno de los componentes de

				los equipos se realizará de acuerdo con el cronograma adjunto en el Anexo 3.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo N° 1.

X SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Cargo N°4: SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: *El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.4 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000:*

a) Cloruros: octubre y diciembre de 2021; enero, febrero, junio y agosto de 2022; y, enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto y septiembre de 2023.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos. En **Anexo 1** de esta presentación se acompaña el respectivo informe de efectos que permite sustentar el descarte de los mismos, concluyendo, en síntesis, que el aumento en la concentración de cloruros no genera efectos que alteren la capacidad de regeneración natural del río Las Tablillas o la calidad físico química de sus aguas, tampoco existe una alteración de las poblaciones hidrobiológicas presentes en el río, ya que su condición no ha presentado cambios desde los muestreos realizados en el año 2020 hasta los monitoreos ambientales realizados en octubre de 2023. Lo que indica que la condición basal del río se mantiene aún con el funcionamiento de la piscicultura.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a

<ul style="list-style-type: none"> ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				<p>aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.</p> <p>Con respecto al Plan de mantenimiento de Riles, se contempla especialmente:</p> <p>En relación con los filtros rotatorios: Para asegurar el buen funcionamiento de los equipos, todos los días en la mañana, primero se realiza limpieza de filtros de bomba vertical y se verifica correcta aspersión hacia los paneles filtrantes, además se realiza un lavado con hidrolavadora a cada uno de estos filtros rotatorios, donde también se verifica el buen estado de los paños filtrantes. En caso de falla de alguno de estos, se inicia el funcionamiento de la unidad de respaldo.</p> <p>Para el Estanque acumulador de lodos: Cada vez que se realiza retiro de</p>
---	--	--	--	---

				producto, se realiza un raspado de los bordes con un tipo de espátula grande que es de uso exclusivo para esa operación.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación de la resolución que aprueba el Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none">- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo N° 1.
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la dictación de una Resolución de Programa de Monitoreo Definitiva (RPM) conforme al D.S. N°90/2000.	Ingreso de solicitud de dictación de RPM Definitiva dentro del plazo máximo de 15 días hábiles y su obtención en 6 meses, ambos desde la fecha de notificación Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	Comprobante de solicitud de dictación de la RPM Definitiva presentada ante la SMA, y la nueva RPM que se dicte.	En razón de la solicitud N° 2410537847, de fecha 21 de octubre de 2024, mediante la Resolución SEREMI de Salud Los Lagos (Exenta), de fecha 30 de junio de 2025, se aprobó el proyecto Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de

				<p>cultivo y crianza de peces marinos de Piscicultura La Tablilla (PAS 139). En Anexo 2 se acompaña cotización de consultor.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, el retraso del pronunciamiento de la SMA por causas no imputables al titular.</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: En el plazo de 5 días hábiles, previo al vencimiento del plazo, estando pendiente el respectivo pronunciamiento, se dará aviso a la SMA vía correo electrónico y se informará el nuevo plazo para la ejecución de la acción.</p>
Realizar monitoreos mensuales de las fuentes de abastecimiento de agua de la Piscicultura La Tablilla, correspondientes a las aguas superficiales y corrientes del estero Sin Nombre, conocido localmente como Río Las Tablillas y a los pozos profundos, a que se refiere la RCA N°20211000171/2021, para efectos de conocer y evaluar la concentración y comportamiento del parámetro cloruros en el afluente de la planta de tratamiento de Riles, tanto en marea baja como en marea alta. Una vez procesada dicha información se determinará el suministro que debe ingresar al proceso productivo para mitigar el parámetro Cloruros conforme al DS 90/2000.	La acción se ejecutará durante 6 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	3.745	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los reportes de monitoreo. 	<p>En el Anexo 2 se incorporan antecedentes que acreditan los costos de esta acción.</p>

<p>No superar el límite máximo del parámetro cloruros establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la dictación de la resolución de Programa de Monitoreo Definitivo.</p>	<p>Desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de Programa de Monitoreo Definitivo.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, el retraso del pronunciamiento de la SMA, por causas no imputables al titular.</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: En el plazo de 5 días hábiles, previo al vencimiento del plazo, estando pendiente el respectivo pronunciamiento, se dará aviso a la SMA vía correo electrónico y se informará el nuevo plazo para la ejecución de la acción.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional del parámetro superado indicado en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, el cual deberá ser reportado en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados.</p>	<p>15 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>1.134</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>En el Anexo 2 se incorporan antecedentes que acreditan los costos de esta acción.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento en el ítem “Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILES”.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>2.701</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILES del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta 	<p>En el Anexo 2 se incorporan antecedentes que acreditan los costos de esta acción.</p>

			de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
Obtener la dictación de la RPM Definitiva, de tal forma que se ajuste el límite máximo permitido para la descarga al cuerpo receptor de acuerdo a lo establecido en el artículo primero 4.4.2 del D.S. MINSEGPRES Nº 90, de 2000. Indicador de cumplimiento: RPM Definitiva.	Ingreso de solicitud de dictación de RPM Definitiva dentro del plazo máximo de 15 días hábiles y su obtención en 6 meses, ambos desde la fecha de notificación Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	Comprobante de solicitud de dictación de la RPM Definitiva presentada ante la SMA, y la nueva RPM que se dicte.	Debido a que los antecedentes técnicos incluidos en el Anexo 1 dan cuenta de que el punto de descarga de los residuos líquidos al cuerpo receptor se encuentra dentro de la zona de protección del litoral, el límite máximo permitido de la descarga debe ser igual al establecido en la Tabla 4 del D.S. MINSEGPRES Nº90, de 2000. El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la acción comprometida relativa a la dictación de la RPM Definitiva de este cargo. i) Impedimentos: se considerarán como tales, el retraso del pronunciamiento de la SMA, por causas no imputables al titular. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: En el plazo de 5 días hábiles, previo al vencimiento plazo, estando

				pendiente el respectivo pronunciamiento, se dará aviso a la SMA vía correo electrónico.
Disponer de un caudal de al menos 122 l/s aprox. captado desde 2 pozos profundos, con el objetivo de mitigar el contenido de cloruro de las aguas que sirven de fuente de abastecimiento a la piscicultura. Indicador de cumplimiento: Obtención de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.	Obtención de los derechos de aprovechamiento de aguas correspondientes, dentro del plazo de 6 meses, contados desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	400.000	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que otorgan los derechos. 	<p>De acuerdo al Anexo 1, la empresa ha construido dos pozos de captación de aguas subterráneas. El primer pozo, cuenta con derecho de aprovechamiento por un caudal de 51 l/s. El segundo pozo, se encuentra en trámite por un caudal de 71 l/s. De modo que el costo de esta acción es 0.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, el retraso del pronunciamiento de la D.G.A., según corresponda, por causas no imputables al titular. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: En el plazo de 5 días hábiles, previo al vencimiento del plazo, estando pendiente el respectivo pronunciamiento, se dará aviso a la SMA vía correo electrónico y se</p>

				informará el nuevo plazo para la ejecución de la acción.
<p>De manera adicional a la acción anterior, destinada a mitigar el contenido de cloruro de las aguas que sirven de fuente de abastecimiento a la piscicultura, se construirán 2 pozos para posteriormente solicitar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas por un caudal en conjunto de 80 l/s aprox.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.</p>	<p>Los pozos se construirán dentro del plazo de 4 meses, contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Las solicitudes de los derechos de aprovechamiento de aguas ante la D.G.A. se ingresarán dentro del plazo de 5 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	1.526	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Comprobante de ingreso de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas. 	<p>En Anexo 2 se acompañan cotizaciones correspondientes a los dos pozos que justifican los costos de la acción.</p>

SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

X

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Cargo Nº5. SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA: *El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la RCA N°20211000171/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, en los períodos diciembre 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre de 2023, según se detalla en la Tabla N°1.5 del Anexo 1 de la presente Resolución.*

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos. En Anexo 1 de esta presentación se acompaña el respectivo informe de efectos que permite sustentar el descarte de los mismos, concluyendo, en síntesis, que el aumento del volumen de descarga no genera efectos que alteren la capacidad de regeneración natural del río Las Tablillas o la calidad físico química de sus aguas, tampoco existe una alteración de las poblaciones hidrobiológicas presentes en el río, ya que su condición no ha presentado cambios desde los muestreos realizados en el año 2020 hasta los monitoreos ambientales realizados en octubre de 2023. Lo que indica que la condición basal del río se mantiene aún con el funcionamiento de la piscicultura.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será ejecutado por personal interno de la compañía, por lo que no representa un costo adicional a

<ul style="list-style-type: none"> ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				<p>aquellos costos asociados a la administración general del establecimiento.</p> <p>Con respecto al Plan de mantenimiento de Riles, se contempla especialmente:</p> <p>En relación con los filtros rotatorios: Para asegurar el buen funcionamiento de los equipos, todos los días en la mañana, primero se realiza limpieza de filtros de bomba vertical y se verifica correcta aspersión hacia los paneles filtrantes, además se realiza un lavado con hidrolavadora a cada uno de estos filtros rotatorios, donde también se verifica el buen estado de los paños filtrantes. En caso de falla de alguno de estos, se inicia el funcionamiento de la unidad de respaldo.</p> <p>Para el Estanque acumulador de lodos: Cada vez que se realiza retiro de producto, se realiza</p>
---	--	--	--	--

				un raspado de los bordes con un tipo de espátula grande que es de uso exclusivo para esa operación.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y Ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la capacitación comprometida para el Cargo Nº 1.
Instalación en el efluente de la Piscicultura La Tablilla de un flujómetro para el control del parámetro caudal.	La acción se ejecutará durante 4 meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	10.000	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <p>Informe técnico del flujómetro instalado, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <p>Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados.</p>	El costo se encuentra justificado en el Anexo 2.

<p>No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de la instalación del flujómetro.</p>	<p>11 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de la instalación del flujómetro.</p>	<p>No Aplica.</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>La RCA N°20211000171/2021 señala que el volumen total de efluentes líquidos que descargarán las unidades de cultivo son 378 L/s considerando 1 recambio a la hora y de 567 L/s considerando 1,5 recambios a la hora. Lo anterior se encuentra directamente vinculado con el volumen de agua a utilizar durante el año que, de acuerdo a la Tabla 42 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Piscicultura La Tablilla, referida a los "Caudales Disponibles (l/s)", donde los meses de mayor disponibilidad de caudal corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre. Por lo anterior, el caudal 378 L/s se</p>
---	--	-------------------	--	---

				utiliza entre enero y marzo, y el caudal de 567 L/s se utiliza entre abril y diciembre.
Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILES del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	El costo se encuentra incluido en la acción de mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles, identificado para la acción similar del Cargo N° 4.
Obtener la dictación de la RPM Definitiva, de tal forma que ajuste el caudal a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N°20211000171/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos. Indicador de cumplimiento: RPM Definitiva.	Ingreso de solicitud de modificación dentro del plazo máximo de 15 días hábiles y su obtención en 6 meses, ambos desde la fecha de notificación Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	0	Comprobante de solicitud de dictación de la RPM Definitiva presentada ante la SMA, y la nueva RPM que se dicte.	<p>El costo se encuentra incluido dentro del costo informado en la acción comprometida relativa a la dictación de la RPM Definitiva de este cargo.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, el retraso del pronunciamiento de la SMA, por causas no imputables al titular.</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: En el plazo de 5 días hábiles,</p>

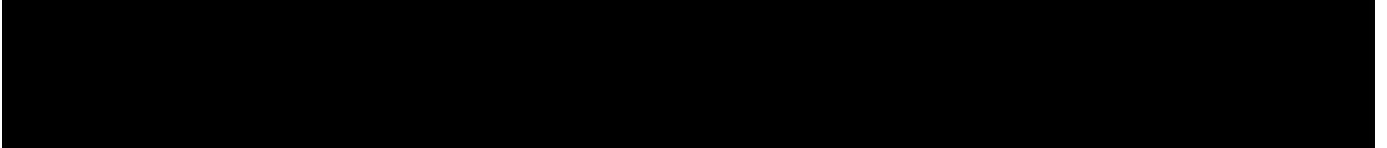
				previo al vencimiento del plazo, estando pendiente el respectivo pronunciamiento, se dará aviso a la SMA vía correo electrónico.
Firmas de representantes Legales: Nombre: Oscar Hofmann Arévalo, RUT:  Oscar Hofmann Arévalo p. TRUSAL S.A.				

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6º y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC Refundido II.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente PdC Refundido II, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados los siguientes antecedentes:

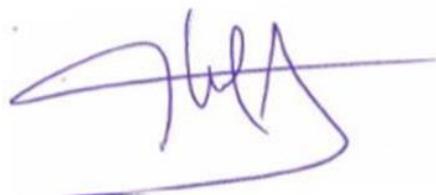
- Anexo 1: Informe de efectos “Análisis río Las Tablillas, Piscicultura La Tablilla”, elaborado por la consultora especialista Environmental Consulting Ltda., e Informe de “Ausencia de efectos negativos y nuevas medidas”.
- Anexo 2: Comprobantes de costos del PdC.
- Anexo 3: Cronograma Plan de Mantenimiento de Sistema de Riles.
- Anexo 4: Informes de ensayo relativos a cada hecho infraccional, individualizados e identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.



Las personas encargadas del acceso a la información corresponden a don Sergio Muñoz Gajardo y don Oscar Recabarren Santibáñez; cuyos respectivos correos electrónicos son los siguientes: sergiomunozg@gmail.com, smunoz@mvi.cl y orecabarren@elton.cl.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por presentada la información requerida en el Considerando 10º de la Resolución Exenta N°2/Rol F-025-2024, de acuerdo a lo siguiente:

Los antecedentes que dan respuesta a este requerimiento se encuentran disponibles en el enlace señalado en el Primer Otrosí de esta presentación, en tanto, las encargadas del acceso a la información corresponden a las mismas personas ya señaladas.



Oscar Hofmann Arévalo
p. TRUSAL S.A